



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Proceso No. 2022-00168-00
Auto Nro.877*

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:

- 1. Acredítese probatoriamente haber agotado el requisito de procedibilidad de la acción establecido en la ley 2020 de 2022.*
- 2. Acredítese probatoriamente haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, ello al tenor a lo establecido en la ley 2213 de 2022. (artículo 3º)*
- 3. Igualmente acredítese haber remitido copia del escrito de subsanatorio de la acción al extremo demandado de conformidad a lo consagrado en la ley 2213 de 2022. En el evento de haberse remitido dichas piezas procesales de manera virtual, deberá **reenviar** dichos correos a esta judicatura a efectos de poder constatar directamente que documentos fueron enviados al extremo demandado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbb51edcc59981b076632de7a5f87b88b02e391d40b716e77baffeef0ab461**

Documento generado en 19/09/2022 12:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>